



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE58963 Proc #: 3952145 Fecha: 13-03-2019
Tercero: 900025103 – PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 00425

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2010ER23841 del 4 de mayo de 2010, y como seguimiento a la Resolución 6147 del 10 de agosto de 2010 “*Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado*”; la Subdirección de Silvicultural, Flora y Fauna de la Secretaría Distal de Ambiente- SDA, realizó visita de seguimiento al predio ubicado en la Carrera 5 No. 72 – 38 de la ciudad de Bogotá el día 14 de mayo de 2012, de la cual se profirió el Concepto Técnico D.C.A No. 4253 de fecha 10 de julio de 2013.

Que mediante **Auto No. 06571 del 28 de noviembre de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, identificada con Nit. 900.025.103-3, a través de su Representante Legal, señor PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A, identificada con Nit. 800.222.763-6, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de diciembre de 2014 al Doctor Víctor Manuel Delgado Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.037.202 y portador de la Tarjeta Profesional 188.202 del C.S. de la J, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.738.262, en calidad de apoderado de la sociedad **PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A**, identificada con Nit. 800.222.763-6, propietaria y/o representante legal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de la sociedad PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S, identificada con NIT 900.025.103-3, quedando ejecutoriado el 22 de diciembre de 2014. Acto administrativo publicado en el boletín legal de la entidad el 8 de mayo de 2015.

Que, a la vez el referido acto administrativo fue comunicado al señor Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, el día 25 de febrero de 2015, mediante radicado 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015.

Que mediante **Auto 06323 del 14 de diciembre del 2015.**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló a la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, identificada con Nit. 900.025.103-3, a través de su Representante Legal, el siguiente cargo:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la sociedad PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S identificada con NIT 900.025.103-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente cargo:*

- **CARGO ÚNICO:** *Por ejecutar presuntamente tratamiento silvicultural sin autorización, concerniente a la tala de nueve (9) individuos arbóreos de las especies tres (3) Eugenia, un (1) Nazareno y cinco (5) Siete cueros real, emplazados en espacio privado de la Carrera 5 No. 72 – 38 de esta ciudad, con ello vulnerando a título de dolo lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Distrital 531 de 2010, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación administrativa.*

PARÁGRAFO: *Téngase en cuenta que el aspecto técnico sobre el cual se formuló los cargos corresponden al Concepto Técnico D.C.A No. 4253 del 16 de julio de 2013. (…)*”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, identificada con Nit. 900.025.103-3, mediante edicto fijado el día 20 de junio de 2016 y desfijado el 24 de junio de 2016, quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de junio de 2016.

II. DESCARGOS

Que la sociedad PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A, identificada con NIT No. 800.222.763-6, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, identificada con Nit. 900.025.103-3, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes, dentro del término legal estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Que mediante visita técnica de verificación realizada el día 14 de diciembre de 2012, el área técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico DCA No. 4253 de fecha 10 de julio de 2013, en el cual se evidenció:

“(...) CONCEPTO TÉCNICO:

Se realizó la visita el día 14 de diciembre de 2012 y se evidenció que de los individuos cuyo tratamiento silvicultural autorizado era el traslado, se desconoce el sitio de emplazamiento final, por lo que se considera que fueron talados. De otra parte, la obra que se adelantó en el predio donde se llevó a cabo la visita se terminó aproximadamente seis (6) meses atrás por tanto la administradora del edificio manifestó desconocer el proceso que se llevó a cabo durante la misma, sin embargo, mencionó que la constructora era la responsable de los tratamientos desarrollados. Por lo anterior se contacta a la Arquitecta Catalina Luna vía telefónica (teléfono 4030404), quien manifestó que enviaría la información una vez revisara el tema. Razón por la cual se dio un margen de espera de aproximadamente tres (3) meses para que la información fuera allegada a la SDA, situación que no se ha dado. (...)”.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de estos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

V. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de esta, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, identificada con NIT No. 900025103-3, no presentó descargos contra el **Auto No. 06323 del 14 de diciembre de 2015**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.

En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, identificada con NIT No. 900025103-3, por presuntamente ejecutar tratamientos silviculturales de Tala sobre nueve (9) individuos de las especies Eugenia (3), Nazareno (1) y Siete cueros real (5), emplazados en el espacio privado de la Carrera 5 No. 72 – 38, de esta ciudad, sin contar con los permisos requeridos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; por lo que se tendrán como prueba los documentos que a continuación se relacionan, mismos que obran en el expediente **SDA-08-2014-3445**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar el hecho que es objeto de investigación en el mencionado procedimiento:

- **Concepto Técnico D.C.A No. 4253** de fecha 10 de julio de 2013.
- **Acta de visita de seguimiento No. GPS/1228/177** de fecha 14 de diciembre de 2012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Resolución 6147** del 19 de agosto de 2010 *“Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”*

Estas pruebas son **conducentes** puesto que, el **Concepto Técnico**, el **Acta de visita de seguimiento** y la **Resolución 6147 de 2010** *“Por medio de la cual se autorizan tratamiento silviculturales en espacio privado”*, son los medios idóneos para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, que en este caso trata sobre la tala sin autorización de nueve (9) individuos de las especies Eugenia (3), Nazareno (1) y Siete cueros real (5), emplazados en el espacio privado de la Carrera 5 No. 72 – 38, de esta ciudad, sin contar con los permisos correspondientes para realizar los tratamientos silviculturales correspondientes, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Asimismo, son **pertinentes**, toda vez que, con el **Concepto Técnico**, el **Acta de visita de seguimiento** y la **Resolución 6147 de 2010** *“Por medio de la cual se autorizan tratamiento silviculturales en espacio privado”*, se demuestra la relación directa con el hecho investigado, consistente en la tala sin autorización de nueve (9) individuos de las especies Eugenia (3), Nazareno (1) y Siete cueros real (5), emplazados en el espacio privado de la Carrera 5 No. 72 – 38, de esta ciudad, sin contar con los permisos que amparen la intervención silvicultural, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **útiles** puesto que con ellas se establece la ocurrencia del hecho investigado, por lo que el **Concepto Técnico**, el **Acta de visita de seguimiento** y la **Resolución 6147 de 2010** *“Por medio de la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”*, son los medios probatorios necesarios para demostrar el hecho constitutivo de infracción ambiental.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa aplicable al presente Auto es la Ley 1437 de 2011 *“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo”*, el cual comenzó a regir el 2 julio del año 2012, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.025.103-3, nació a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

VI. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante en el **Auto No. 06571 del 28 de noviembre de 2014**, en contra de la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, identificada con Nit. 900.025.103-3, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR como prueba dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinentes, útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos, los siguientes:

- **Concepto Técnico D.C.A No. 4253** de fecha 10 de julio de 2013.
- **Acta de visita de seguimiento No. GPS/1228/177** de fecha 14 de diciembre de 2012
- **Resolución 6147** del 19 de agosto de 2010 *“Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la **PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, identificada con Nit. 900.025.103-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 7 - 53 de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente **SDA-08-2014-3445**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de marzo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/12/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/12/2018
LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO	C.C:	53120422	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180768 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/11/2018
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	C.C:	33369460	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/01/2018
LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO	C.C:	53120422	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180768 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/12/2018
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	C.C:	33369460	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2018

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

13/03/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**